

Orta villa de echeun auzte & otros de mill e setenta y
nueventa, los señores de concejo Justicia y Regimiento de ella
que a qui firmaron Junty en forma de Cabildo
en su villa Capital como lo tienen de costumbre
para tratar al servicio de ambas Magestades
en el mes de setiembre de mill e setenta y

noventa y cinco. En el qual se acordó que se han de
por el calculo el precio a que se han de vender
por las Panaderías, y a como se avia de cobrar el
millo por el repartido de Real Porción, y de cada
tino en cada año resultados que han de ser cada
una de veinte y ocho onzas, vendra a quatro reales
seis cuartos de Corida, en veinte y cinco onzas, y ven
drá cada una destas a siete cuartos cada
una, de mill e setenta y cinco, a la Panadería
de la villa sale cada pan de cinco y seis
y siete mans, que es el precio, a que por ahora
se avia de cobrar el trigo por el repartido, a quien
se le mandara que de creta para su traslado,
y de las Panaderías:

Ante el qual se firmaron los señores
de mill e setenta y cinco

D. Fern. Lopez

D. Joaquín Ferrn
Quirós

D. Pedro Pongorajay

D. Joseph Luis Sanchez
D. Manuel Aguirre
San Lorenzo

